

Estatutos del Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)





ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Bloque Institucional Socialdemócrata, el cual en lo adelante podrá identificarse también como el Bloque, es una organización policlasista, cuyo pensamiento político se nutre de los postulados ideológicos y programáticos del socialismo democrático.

ARTICULO 2. El Bloque Institucional Socialdemócrata actúa en el campo político nacional para organizar, educar y conducir al pueblo dominicano a la plena realización de una sociedad basada en la independencia política y económica y en los principios de libertad, bienestar, igualdad, justicia, solidaridad, autodeterminación popular, coparticipación, paz trabajo y honestidad.

ARTICULO 3. El Bloque Institucional Socialdemócrata se identifica en el campo político mundial con los lineamientos de la Internacional Socialista y con las luchas que libran los pueblos por su autodeterminación.

ARTICULO 4. La organización del Bloque es de carácter democrático y revolucionario y está integrada por organismos de base y de dirección, electos mediante el voto secreto, mayoritario y proporcional.

ARTICULO 5. El emblema del Bloque consistirá en una rosa roja con dos hojas, sostenida por una mano cerrada, rodeada de un círculo con la inscripción siguiente: "Bloque Institucional Socialdemócrata, 1989".

Párrafo. Se adopta el subtítulo de "Partido Peñagomista" para ser agregado al emblema y el nombre del partido.

ARTICULO 6. La bandera del Bloque será rectangular, color blanco, con el emblema en el centro y una franja vertical color azul en el extremo opuesto al mástil.

ARTICULO 7. El Bloque tendrá como himno el que apruebe como tal el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 8. El lema del Bloque rezará: libertad, justicia, democracia y solidaridad.

CAPITULO II SIMPATIZANTES, MILITANTES Y DIRIGENTES

ARTICULO 9. Para hacer realidad y garantizar la aplicación de los principios y objetivos programáticos del Bloque, existirán en él las categorías de simpatizantes, militantes y dirigentes.



LOS SIMPATIZANTES.

ARTICULO 10. El Bloque considerará como sus simpatizantes a los dominicanos que acepten la ideología y el programa del Bloque.

ARTICULO 11. Los simpatizantes gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Poder exteriorizar ante las autoridades del Bloque sus opiniones acerca de los problemas nacionales.
- b) Colaborar en la realización de tareas partidarias.
- c) Ser invitados con derecho a voz, a las reuniones internas de los organismos del Bloque.

ARTICULO 12. Los simpatizantes que decidan pasar a la categoría de militantes expresarán su voluntad Comité Electoral de Base más cercano a su domicilio o residencia.

B. LOS MILITANTES.

ARTICULO 13.

Se consideran militantes del Bloque los dominicanos que estén debidamente registrados en un organismo del país, y en las zonas de las Seccionales del Exterior.

ARTICULO 14. Cada militante del Bloque estará provisto de un carnet de identificación personal debidamente numerado.

C. LOS DIRIGENTES.

ARTICULO 15. Se considera dirigentes los militantes que por libre elección y por su conducta ocupan posiciones de mando en el nivel superior, intermedio o de base en la organización del Bloque.

D. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES Y DE LOS DIRIGENTES.

ARTICULO 16. Son deberes de los militantes y de los dirigentes:

- 1) Militar en un organismo de base del Bloque.
- 2) Conocer los Estatutos Generales, la doctrina, la tesis y programas del Bloque, defenderlos y divulgarlos.
- 3) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con todos los miembros del Bloque.
- 4) Cumplir disciplinadamente las consignas, orientaciones y resoluciones internas del Bloque.
- 5) Contribuir al sostenimiento del Bloque de acuerdo a las posibilidades de cada militante y de cada dirigente. El militante o dirigente que dejare de cotizar por más de seis meses consecutivos, perderá el derecho al voto en el organismo al cual pertenece.



6) Ajustar su vida pública y privada a los sanos principios de honestidad que deben ser normas invariables del Bloque, el cual considera que la moral es un factor de cambio en el proceso de desarrollo político, económico y social del pueblo dominicano.

ARTICULO 17. Son derechos de los militantes y de los dirigentes:

a) Elegir y ser elegidos para cualquier función del Bloque y ser postulados de acuerdo a sus méritos para los cargos de elección nacional a los cuales aspire el Bloque, con las restricciones contenidas en estos Estatutos y de acuerdo a los reglamentos que se adopten.

b) Contribuir en la elaboración de las líneas tácticas y estratégicas del Bloque.

c) Realizar dentro de los organismos del Bloque, en ejercicio de la democracia interna, todos los planteamientos, sugerencias y críticas que consideren necesarios para la buena marcha del mismo, sin abstenerse de cumplir las decisiones de las cuales disientan mientras no sean revocadas.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL BLOQUE

ARTICULO 18. La organización del Bloque se fundamenta en el principio del centralismo democrático y está constituida por organismos electos e integrados de acuerdo a las normas que establecen estos Estatutos.

ARTICULO 19. El principio del centralismo democrático implica el cumplimiento obligatorio por los organismos inferiores de las decisiones de los organismos superiores, la disciplina consciente y el sometimiento de la minoría a las decisiones de la mayoría en todos los organismos del Bloque.

ARTICULO 20. La soberanía del Bloque reside en su militancia y se ejerce a través de sus organismos.

ARTICULO 21. Los organismos del Bloque son los siguientes:

a) Convención Nacional.

b) Pleno Nacional de Dirigentes.

c) Comité Ejecutivo Nacional.

d) Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

e) Comisiones de Control.

f) Consejos de Disciplina.

g) Comisión Consultiva.

h) Departamentos Nacionales.

i) Consejo Regional.



- j) Convenciones Provinciales.
- k) Comités Provinciales.
- l) Convenciones Municipales.
- m) Comités Municipales.
- n) Consejo interzonal.
- o) Convención de Zonas.
- p) Comité de Áreas Electorales.
- q) Seccionales del Exterior.
- r) Convenciones de Comités Electorales de Base.
- s) Comité Electoral de Base.
- t) Fracciones.
- u) Federaciones.

CAPITULO IV LA CONVENCION NACIONAL

ARTICULO 22. La Convención Nacional es el máximo organismo normativo y está integrado por:

- 1) Los Miembros Titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2) Dos Delegados del Consejo Nacional de Disciplina.
- 3) Dos Delegados por cada Departamento Nacional.
- 4) Los Presidentes de los Consejos Provinciales.
- 5) El presidente de los Consejos Regionales.
- 6) Los presidentes de los Consejos Interzonales.
- 7) Dos Delegados por la Comisión Consultiva Nacional.
- 8) Dos Delegados por la Comisión de Control.
- 9) Diez Delegados por el Comité del Distrito Nacional.
- 10) Cinco Delegados por cada Frente de Masas.
- 11) Cinco Delegados por cada Comité Municipal, Distrito Municipal o Zonal.
- 12) Siete Delegados por cada Comité de Municipio Cabecera de Provincia o Zonificado.
- 13) Cinco Delegados por cada Seccional del Exterior que no esté zonificada.
- 14) Dos Delegados por cada Zona organizada en cualquier ciudad del exterior.
- 15) Los diputados, senadores y síndicos del Bloque.



Párrafo. Para ser delegado es preciso haber sido electo en su organismo o haber sido designado por el Presidente del Partido.

ARTICULO 23. La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando sea convocada. Ambas convenciones para ser válidas deberán ser convocadas por el Presidente del Bloque o por las 2/3 partes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 24. Son atribuciones de la Convención Nacional:

a) Elegir los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los suplentes de estos, los miembros del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control.

b) Aprobar o modificar los Estatutos Generales del Bloque.

c) Fijar la política del Bloque.

d) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional. e) Elegir los candidatos del Bloque a la presidencia y a la vicepresidencia de la República.

f) Aprobar el Programa de Gobierno del Bloque.

Párrafo. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, representantes de los Frentes de Masas, serán electos por sus respectivos Plenos.

CAPITULO V PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES

ARTICULO 25. El Pleno Nacional de Dirigentes es un órgano representativo del Bloque, subordinado a la Convención Nacional, con facultades decisorias en los términos que se las atribuye el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del Bloque. Estará integrado por:

a) Los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Los Presidentes de los Consejos Regionales.

c) Los Presidentes de los Comités Provinciales.

d) Los Presidentes de los Consejos Interzonales.

e) Los directores de los Departamentos Nacionales.

f) Los Diputados, Senadores y Síndicos del Bloque.

g) Los Presidentes de los Comités Municipales, Zonales, y de Distritos Municipales.

h) Los Presidentes de las Seccionales y de las Zonas del Exterior.

ARTICULO 26. El Pleno Nacional de Dirigentes se reunirá cuantas veces sea convocado por las 2/3 partes del Comité Ejecutivo Nacional o por el Presidente del Bloque.



ARTICULO 27. Son atribuciones del Pleno Nacional de Dirigentes: Conocer los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional, o por el Presidente del Bloque.

CAPITULO VI EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo ejecutivo de dirección del Bloque y estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Veinte y uno (21) Vicepresidentes.
- c) Un (1) Secretario General.
- d) Diez y seis (16) Subsecretarios Generales.
- e) Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Control, Disciplina y Consultiva.
- f) El Presidente del Comité del Distrito Nacional y los Presidentes de los Consejos Interzonales.
- g) Los Presidentes de los Comités Provinciales, quienes no contarán para fines de establecer el quórum.
- h) Los directores de los Departamentos Nacionales.
- i) Los Presidentes de los Frentes de Masas, electos por sus respectivos Plenos.
- j) El Presidente del Bloque Parlamentario de la organización.
- k) Cincuenta y uno (51) Secretarios Políticos.

Párrafo I. Son Miembros de pleno derecho del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, pero sin contar para fines de quórum: los miembros de la organización que sean ex-presidentes de la República, ex-presidentes y ex-secretarios generales del Bloque, así como los Presidentes de las Seccionales en el Exterior.

Párrafo II. Los Presidentes de las Seccionales en el Exterior sólo podrán conservar la categoría de miembros del Comité Ejecutivo Nacional si se mantienen residiendo de manera permanente en sus respectivas demarcaciones.

Párrafo III. Con el fin de garantizar las características policlasistas del Bloque Institucional Socialdemócrata, en el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar representados los sectores, sindical, agrario, femenino, juvenil, profesionales y técnicos, cultural y magisterial, y una representación provincial, comunal y barrial.

Párrafo IV. Se establece un tope máximo de ciento veinte (120) miembros titulares y suplentes, y se otorgan poderes extraordinarios al presidente del



Bloque para que a su sola discreción designe a los miembros titulares y suplentes faltantes en la nómina del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 29. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional deberán ser miembros de los Organismos de Base, intermedios, periféricos o de Frentes de Masas controlados por la organización.

Párrafo I. Podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional sin llenar los requisitos señalados en este artículo aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, sindical, agraria, científica, profesional, artística o de servicio a la comunidad, decididos a cumplir con los mandamientos de los Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinarios del Bloque.

Párrafo II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que abandonen sus tareas partidarias sin justificación alguna, o realicen campaña a favor de otros candidatos y/o partidos contrarios, podrán ser excluidos de la lista oficial que reposa en la Junta Central Electoral escogida por la Convención Nacional, a través de un documento, con las firmas del Presidente y el Secretario General del BIS, que deberá ser comunicado a los miembros del CEN y a la honorable Junta Central Electoral, para que proceda a la exclusión de los mismos. Esta vacante será llenada por uno de los suplentes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 30. El procedimiento para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional será determinado por un reglamento redactado para ese efecto o recomendado a la convención por el presidente del BIS.

ARTICULO 31. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada mes, convocado por el Presidente; o extraordinariamente cuando sea convocado por su Comisión Política, por el Presidente, o por las 2/3 parte de sus miembros.

ARTICULO 32. Los suplentes de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional serán nombrados por el presidente del Bloque, y tendrán, además de las tareas que éste les asigne, los siguientes deberes:

- a) Suplir las ausencias definitivas o temporales de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Participar en las comisiones, tareas o misiones para las que sean seleccionados.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional en el número que se requiera, a fin de reemplazar automáticamente a los miembros titulares que por cualquier razón faltaren o no estuvieren presentes tras haber transcurrido una hora a partir de la señalada en la convocatoria para la reunión de este organismo. Para estos fines los suplentes serán convocados rotando sus nombres mediante un orden alfabético de los apellidos. 9

ARTICULO 33. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:



- a) Establecer la línea estratégica del Bloque conforme a la política general trazada por la Convención Nacional.
- b) Convocar la Convención Nacional. c) Convocar al Pleno Nacional de Dirigentes. Para que dicha convocatoria sea válida, tendrá que ser hecha con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Convocar a las Convenciones provinciales, municipales, zonales y de las seccionales del exterior.
- e) Ratificar la posible participación del Bloque en alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas o de naturaleza. Única y exclusivamente cuando les sean sometidas por el Presidente, única autoridad del Bloque con tales facultades.
- f) Conocer, discutir y aprobar o rechazar aquellas resoluciones adoptadas por la Comisión Política que trascienda el marco de la competencia de esta.
- g) Cumplir y hacer cumplir por los organismos y miembros del Bloque las resoluciones de la Convención Nacional, del Pleno Nacional de Dirigentes y las suyas propias.
- h) Rendir a la Convención Nacional un informe correspondiente a su último período de actividades.
- i) Aprobar su propio reglamento interno y los reglamentos de los demás organismos del Bloque que sean sometidos por la Comisión Política.
- j) Recibir en sesión ordinaria el juramento de los candidatos del Bloque a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Dicho juramento deberá ser hecho del siguiente modo; ambos candidatos levantarán la mano derecha frente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y pronunciarán las palabras siguientes: "Prometemos por nuestro honor y con toda conciencia ante el Comité Ejecutivo Nacional y frente a toda la militancia del Bloque Institucional Socialdemócrata, que haremos cumplir y cumpliremos fielmente la Constitución de la República y los principios, y el programa del Bloque Institucional Socialdemócrata". El Presidente del Bloque, o en su ausencia quien haga las veces de este, responderá del modo siguiente en nombre de la organización: "Si así lo hiciera que Dios, el pueblo y el Bloque Institucional Socialdemócrata os premien; en caso contrario que Dios, el pueblo y el Bloque os lo demanden".
- k) En el caso de que el presidente electo de la República sea un miembro del Bloque, reunirse junto a él en una sesión extraordinaria a fin de aportarle ideas acerca de la formación del gabinete de la nación.

ARTICULO 34. En las situaciones de emergencia nacional, el Comité Ejecutivo Nacional podrá trazar lineamientos políticos y orgánicos de acuerdo a las circunstancias imperantes, aún cuando estos sean diferentes a los aprobados por la Convención Nacional o el Pleno Nacional de Dirigentes, siempre y cuando tales lineamientos se ajusten a los principios que orientan la vida del Bloque.



Párrafo I. Se considerarán situaciones de emergencia aquellas circunstancias en que las condiciones para reunirse sean ostensiblemente precarias.

Párrafo II. Aún en tales casos se convocará según lo establecido en el literal (f) del Artículo 50 de los Estatutos Generales del Bloque.

CAPITULO VII LA COMISION POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION PERMANENTE

A. LA COMISION POLÍTICA DEL CEN.

ARTICULO 35. La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional estará conformada por el Presidente del Partido, dieciséis (16) Vicepresidentes, el Secretario General, el Secretario General Adjunto, nueve (9) Subsecretarios Generales y trece (13) Secretarios Políticos.

Párrafo I. No se tendrán como miembros de la Comisión Política del Bloque a los directores de los Frentes de Masas que no hayan sido elegidos por sus respectivos plenos, a recomendación del presidente del Bloque.

Párrafo II. Los directores de los Departamentos Nacionales participarán en las reuniones de la Comisión Política y tendrán derecho a voz en los debates.

ARTICULO 36. Son atribuciones de la Comisión Política:

- a) Determinar la línea táctica del Bloque.
- b) Contribuir a la orientación cotidiana del Bloque.
- c) Decidir sumariamente sobre cualquier caso que, a su juicio, dadas las circunstancias, haga pasible de expulsión a cualquier miembro del Bloque, debiéndose someter esta decisión al organismo correspondiente, vale decir, al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Velar por la aplicación de los principios programáticos y de las líneas estratégicas y tácticas acordadas por los organismos competentes.
- e) Fijar la posición del Bloque ante los acontecimientos nacionales e internacionales.
- f) Mantener y conducir las relaciones políticas con los funcionarios gubernamentales de alto nivel que sean miembros del Bloque.
- g) Velar por la unidad del Bloque.
- h) Informar al Comité Ejecutivo Nacional de sus decisiones.
- i) Conocer, discutir y aprobar o rechazar los planes de trabajo preparados por los diferentes departamentos del Bloque.
- j) Tomar la providencia que corresponda. Siempre con arreglo a los plazos, procedimientos y formalidades del Reglamento Disciplinario, en los casos en que cualquier miembro del Bloque cometiese faltas.



- k) Asignar a los secretarios políticos áreas específicas del trabajo partidista.
- l) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del Bloque.
- m) Dictar su propio reglamento.
- n) Las demás que le señalen estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional y los reglamentos que emanen de los organismos jerárquicamente superiores.

ARTICULO 37. Son atribuciones de los Secretarios Políticos:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Política y participar en el cumplimiento colectivo de las atribuciones a que se refiere el artículo.
- b) Dirigir cualquier departamento que le sea asignado.
- c) Cumplir con las tareas de asesoría y asistencia a los organismos del Bloque que las requieran.
- d) Coordinar y rendir cuentas al Presidente del Bloque, acerca de las actividades que se le encomiendan.

B. LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 38. Estará presidida por el Presidente del Bloque y la integrarán dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Secretario General Adjunto, dos Subsecretarios Generales, el Secretario Nacional de Organización, el Secretario Nacional Electoral, el Secretario Nacional de Comunicaciones, el Coordinador de los Frentes de Masas, el Delegado Político ante la Junta Central Electoral, el Director del Frente de la Juventud, la Directora de la Federación de Mujeres, el Director del Frente Comunitario, el Director del Departamento de Finanzas, el Presidente del Comité del Distrito Nacional, el Presidente del Comité Provincial de Santo Domingo y como miembro ex officio, el Secretario de Actas y Correspondencia, el cual sólo tiene voz. Tanto los Vicepresidentes como los Subsecretarios Generales son miembros eventuales, convocados a discreción del Presidente, y en caso de empate en las deliberaciones de la Comisión Permanente, el voto del Presidente será decisivo.

CAPITULO VIII LAS COMISIONES DE CONTROL Y LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA

LA COMISION DE CONTROL.

ARTICULO 39. Con el objeto de asegurar que los organismos del Bloque, sus dirigentes y sus militantes actúen siempre con apego a los principios doctrinarios de la organización y a normas elevadas de honestidad, disciplina y eficiencia, existirán Comisiones de Control y Consejos de Disciplina, tanto a nivel nacional, como a nivel Provincial, Municipal y Zonal.



ARTICULO 40. Las Comisiones de Control serán integradas por once (11) miembros.

Párrafo. La Comisión Nacional de Control será electa por la Comisión Permanente, y ratificada o modificada cada cuatro (4) años por la Convención Nacional. Las Comisiones de Control Municipales, Provinciales y Zonales serán electas de la misma forma y en el mismo período.

ARTICULO 41. Las Comisiones de Control; Nacional, Provincial, Municipal y Zonal tendrán las atribuciones siguientes:

a) Llevar un registro de todas las actuaciones públicas y partidarias de los integrantes de los organismos de su jurisdicción, con vistas a que sirva en cada caso como documento base para fines de nuevas designaciones, promociones, o eventuales sometimientos a los organismos disciplinarios correspondientes.

b) Tomar nota de las faltas cometidas y de las ausencias, con o sin excusas, a las reuniones convocadas regularmente por los organismos del Bloque de su jurisdicción.

c) Recabar relaciones de los bienes patrimoniales y los ingresos de los miembros de los organismos de su jurisdicción que ejerzan o hayan ejercido cargos públicos.

d) Ofrecer a los organismos disciplinarios del Bloque las informaciones de que disponga para que puedan sustanciar los expedientes acusatorios de los militantes que sean sometidos a su acción, y contribuir a que estos se formen un juicio bien fundamentado de estos casos.

e) Someter directamente a los organismos disciplinarios competentes, cuando lo considere necesario, a los dirigentes y militantes cuyas faltas los hagan acreedores de sanciones disciplinarias.

f) Controlar e impedir la actividad de los grupos que se constituyan en torno a candidaturas anticipadas.

ARTICULO 42. Las Comisiones de Control a título propio o a solicitud de algún organismo o militante de jurisdicción, deberán informar de inmediato a las autoridades y organismos correspondientes acerca de cualesquiera desviaciones que puedan evidenciar, tanto en la expresión de ideas, en la práctica política, o frente a la doctrina del Bloque. Así como en el manejo de fondos públicos y de la organización de la parte de los dirigentes y grupos del Bloque, a fin de que se corrijan esos males. En los casos que sea necesario, podrán apoderar a los organismos disciplinarios del Bloque.

ARTICULO 43. Las Comisiones de Control deben rendir un informe a los organismos del Bloque acerca de miembros de estos que se mantengan ausentes de sus reuniones tres (3) veces o cinco veces (5) en un año a partir de su elección o selección, sin excusa justificada. Dichos militantes quedarán excluidos automáticamente de los organismos en los que su ausencia no ha sido justificada,



debiendo sustituirse a través de los mecanismos estatutarios o reglamentarios, según los casos.

ARTICULO 44. Para el cumplimiento de su alta misión las Comisiones de Control tendrán acceso libre a los registros de Organización, Educación, Finanzas y Prensa, así como a las actas y listas de asistencia a reuniones y otros medios de información disponibles en el Bloque.

B. LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA.

ARTICULO 45. Existirá un Consejo Nacional de Disciplina, con jurisdicción sobre toda la militancia del Bloque, así como sus Consejos Provinciales y Consejos Zonales de Disciplina, cada uno con jurisdicción sobre la militancia de sus demarcaciones respectivas. Estarán integrados por cinco (5) miembros con sus suplentes. En el Consejo Nacional de Disciplina figurará, como uno de sus miembros, el Director del Departamento Nacional de asuntos Legales o su representante. Serán elegidos cada cuatro años por las Convenciones respectivas.

Párrafo I. El presidente de cada Consejo de Disciplina será designado por el Presidente del Partido, selección que hará entre sus propios miembros.

Párrafo II. En cada Consejo de Disciplina existirá un fiscal suplente designado del siguiente modo: los del Consejo Nacional, por el Presidente del Partido; los del Consejo Provincial por el Comité Municipal y los del Consejo Zonal, por el Comité Zonal.

ARTICULO 46. Son faltas sujetas a juicio disciplinario en el Bloque, las siguientes:

- a) Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Bloque en lo doctrinario, estratégico o táctico, o sobre asuntos políticos acerca de los cuales no se hayan pronunciado todavía los organismos o funcionarios del Bloque calificados para ello.
- b) Promover actos de violencia o de indisciplina en el Bloque o participar en ellos.
- c) Faltar el respeto y la debida consideración a los dirigentes y demás compañeros del Bloque. No respetar las decisiones de los organismos y autoridades calificadas del Bloque a todos los niveles. Quienes sean dirigentes y deban hacer respetar esas decisiones y no cumplen con esa obligación, serán, asimismo, pasibles de juicio disciplinario.
- d) Dejar de cumplir las obligaciones y deberes políticos que les hayan sido asignados como militantes y dirigentes del Bloque.
- e) Aceptar cargos públicos importantes o de dirección sin la previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o de su Comisión Política.
- f) Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta o a favor de otra organización o candidato que no sea del Bloque o en perjuicio de este o de sus candidatos, sin la expresa aprobación de la Comisión Política, del Comité Ejecutivo Nacional, o en su defecto, del Presidente del Bloque.



g) Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficio personal o grupal en detrimento de los intereses del bloque y su necesaria unidad.

h) Dar, recibir o recabar dinero u otros bienes a título político o para realizar campaña sin la debida autorización de la organización o no rendir debida cuenta de los mismos.

i) Apropiarse de fondos del Bloque o públicos.

j) No contribuir de acuerdo a sus posibilidades a los gastos normales y extraordinarios del Bloque.

k) Cometer crímenes o actos delictivos u observar mala conducta social. l) Divulgar documentos, informaciones o reuniones consideradas como secretas o confidenciales por los organismos correspondientes del Bloque o sus dirigentes superiores.

ARTICULO 47. Según la gravedad de la falta, las Comisiones de Disciplinas impondrán las sanciones siguientes:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Inhabilitación de hasta dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidista.

d) Suspensión del ejercicio de cargos de representación popular.

e) Renuncia de cargos públicos.

f) Suspensión de cualesquiera otros derechos partidistas. g) Expulsión temporal.

h) Expulsión definitiva.

ARTICULO 48. Un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional establecerá cuando estos Estatutos no contemplen acerca del sistema disciplinario del Bloque.

CAPITULO IX EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL, LOS VICEPRESIDENTES, SUBSECRETARIOS GENERALES, LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACION Y SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES

A. EL PRESIDENTE.

ARTICULO 49. La presidencia del Bloque es la más alta posición jerárquica y en ella se concentran los poderes ejecutivos de mayor trascendencia.

ARTICULO 50. Son atribuciones del presidente del Bloque:

a) Representar oficialmente al Bloque, pudiendo delegar esta representación en uno de los vicepresidentes, o en uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.



- b) Ser vocero oficial del Bloque.
- c) Orientar y dirigir la política del Bloque de conformidad con los principios de los Estatutos Generales y siguiendo las pautas trazadas por la Convención Nacional y el Pleno Nacional de Dirigentes.
- d) Presidir las reuniones del Pleno Nacional de Dirigentes, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.
- e) Dirigir las relaciones internacionales del Bloque con el concurso del Departamento Nacional de Asuntos Internacionales.
- f) Convocar la Convención Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.
- g) Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Bloque a nivel Provincial, Municipal y Zonal, suministrándoles regularmente material informativo y señalándoles tareas.
- h) Autorizar las erogaciones ordinarias o extraordinarias del Bloque Institucional Socialdemócrata.
- i) Suscribir con el Secretario de Actas y Correspondencias los asuntos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.
- j) Designar los representantes del Bloque ante la Junta Central Electoral.
- k) Dirigir y controlar el trabajo político y organizativo del Bloque en todo el territorio nacional.
- l) Seleccionar, de común acuerdo con el Departamento Nacional de Asuntos Electorales, los demás representantes del Bloque ante los organismos electorales.
- m) Designar a los Directores y Subdirectores de los Departamentos Nacionales del Partido, así como los encargados de Unidades adscritas a los mismos.
- n) Designar al Presidente y al Secretario General del Comité del D. N. ñ) Designar a los Presidentes Provinciales, Zonales, Municipales, Regionales y de las Seccionales del Exterior, con carácter transitorio hasta la celebración de sus respectivos Plenos o Convenciones. o) Designar a los Directores, y Coordinadores de Unidades de los Frentes de Masas, hasta la celebración de sus Plenos. p) Designar a los miembros de la Comisión Consultiva y la comisión nacional de control, respectivamente. q) Designar el fiscal nacional o su suplente. r) Suplir las vacantes de los miembros del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión Nacional de Control. s) Designar al secretario de actas y correspondencia. t) Designar a los secretarios nacionales de Organización, Comunicaciones y Electoral, así como sus subsecretarios. u) Tramitar y discutir con los funcionarios gubernamentales de alto nivel pertenecientes al Bloque o a cualquier otra organización lo relativo a la designación de miembros del Bloque en cargos oficiales.
- v) Ordenar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los militantes y simpatizantes, su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios, de la administración pública o de cualquier otra índole.



- w) Elegir de entre los suplentes para suplir las ausencias definitivas o temporales de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- x) También son funciones de la Presidencia del Bloque elegir de la matrícula de los Subsecretarios Generales al sustituto del Secretario General cuando fuere procedente.
- y) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, no importando su categoría en el mismo, o en aquellos nuevos puestos que sean el producto del aumento de la membrecía por disposición de la Convención Nacional.
- z) Firmar junto al Secretario General la exclusión de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, que pese a haber sido electo por la Convención Nacional, abandone sus labores partidarias, o realice campaña a favor de otra organización política.

B. LOS VICEPRESIDENTES.

ARTICULO 51. Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Suplir las ausencias temporales o la falta definitiva del presidente. En el caso de las ausencias temporales, el Presidente designará al Vicepresidente que deberá sustituirlo. En el caso de la falta definitiva, los Vicepresidentes realizarán una votación para elegir, de ente ellos, al que sustituirá al Presidente, hasta tanto intervenga una Convención que designe al nuevo Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que este les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.
- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos organismos del Bloque.
- d) Orientar y fiscalizar, por mandato del Presidente, los trabajos políticos del Bloque en las diferentes regiones en coordinación con los Consejos Regionales. C.

EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 52. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Supervisar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política y velar por la preservación de la disciplina del Bloque.
- b) Coordinar las relaciones de todos los organismos del Bloque y velar por el correcto funcionamiento de los mismos.
- c) Firmar la correspondencia y documentación del Bloque que determinen el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, así como aquellos que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan estos Estatutos Generales.
- d) Coordinar las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Sección de Organización y las de los Departamentos Nacionales.



e) Exigir el cumplimiento de las tareas que se asignen a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Departamentos Nacionales.

D. LOS SUBSECRETARIOS GENERALES.

ARTICULO 53. Son atribuciones de los Subsecretarios Generales:

a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Secretario General, previa designación de la autoridad que por mandato de los presentes Estatutos en lo adelante tendrá tales atribuciones.

b) Colaborar con el Secretario General en todas las tareas que este les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones.

c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política, que no coincidan con las que corresponden al Presidente, a los Vicepresidentes y al Secretario General.

ARTICULO 54. Las atribuciones de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán fijadas por éste, por la Comisión Política y por el Presidente del Bloque.

E. LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN, LA SUBSECRETARIA TÉCNICA ORGANIZATIVA Y EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES.

ARTICULO 55. Son atribuciones de la Secretaria Nacional de Organización:

a) Planificar y ejecutar la política organizativa del Bloque.

b) Conformar una estructura partidaria nacional y en el exterior, de acuerdo a las normas organizativas que trazan estos Estatutos Generales y los reglamentos que se dicten al respecto.

c) Propiciar el crecimiento continuo y la disciplina del Bloque.

d) Laborar estrechamente con los demás organismos y departamentos, a fin de mantener unificados los criterios de organización que convengan al Bloque.

e) Fundar y organizar continuamente, en las nuevas comunidades, ensanches, barrios, parajes y villas, los organismos correspondientes del Bloque.

f) Exigir a los Comités Provinciales, Municipales y Zonales, informes periódicos acerca de su trabajo y de la organización del Bloque en sus respectivas jurisdicciones.

Párrafo I. La Subsecretaría Técnica Organizativa llevará el control y el registro de toda la militancia a nivel nacional, en coordinación con el Secretario Nacional de Organización y el Director Nacional de Asuntos Electorales. Es el encargado directo del Registro Nacional de Militantes del Partido y tendrá las demás funciones que le sean conferidas por la Presidencia del Partido y la Comisión Política.



Párrafo II. Se crean las Unidades de Programación y Evaluación de Ejecución, Unidad de Organización de Actos y la Unidad de Control de Registro de Miembros; adscritas a la Secretaría Nacional de Organización.

Párrafo III. Habrá igualmente un Subsecretario de Organización, designado por el Presidente del Partido, que estará a cargo de la fiscalización de las Coordinaciones Regionales. Este Subsecretario tendrá además, las funciones que le sean asignadas por el Presidente y la Comisión Política.

F. LA SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 56. La Secretaría Nacional de Comunicaciones tendrá dentro de sus funciones coordinar los Departamentos de Prensa y Relaciones Públicas.

G. LA SECRETARIA NACIONAL ELECTORAL.

ARTICULO 57. La Secretaría Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones, lo siguiente:

- a) Orientar y supervisar todas las actividades electorales del Bloque, incluyendo la supervisión de recintos y mesas.
- b) Crear las condiciones para que las convenciones del Bloque escojan a los compañeros más aptos, idóneos y capacitados.
- c) Seleccionar, en consulta y con la aprobación del Presidente del Bloque, el personal que habrá de representar a la organización ante los organismos electorales.
- d) Elaborar, diseñar y actualizar los documentos necesarios para todos los eventos electorales, teniendo en cuenta los preceptos de la Ley Electoral.
- e) Revisar las actas de elección de los candidatos del Bloque para cargos electivos populares, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Electoral.
- f) Supervisar y fiscalizar los delegados y representantes del Bloque ante los organismos electorales.
- g) Coordinar todo lo relativo al procesamiento de datos y la elaboración del padrón del Partido.
- h) Coordinar con el Departamento de Doctrina y Educación lo relativo al entrenamiento electoral de militantes y miembros del Partido.
- i) Verificación de las actas de inscripción y documentar y ceder a todos los militantes del Bloque.
- j) Orientación de todos los delegados y representantes municipales del Bloque, a través de la Unidad de Jurídica-Electoral.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente del Partido o su Comisión Política.



Párrafo I. Se crean, adscritas a la Secretaría Nacional Electoral, las unidades siguientes: Unidad de Procesamiento de Datos. Unidad de Coordinación de Delegados Electorales. Unidad de Entrenamiento Electoral. Unidad de Enlace con Coordinaciones de Recintos y Colegios Electorales. Unidad de Documentación y Cedulación. Unidad Jurídica-Electoral. Unidad de Verificación y Carnetización de Miembros.

Párrafo II. Será designado por la presidencia del Partido un Subsecretario Técnico Electoral, con funciones ejecutivas, coordinadas con el Secretario Nacional Electoral.

Párrafo III. Las funciones del Subsecretario Técnico Electoral son : Coordinar la Unidad de Procesamiento de Datos. Coordinar la Unidad de Verificación y Carnetización de Miembros. Suplir las funciones del Secretario Nacional Electoral, en caso de ausencia temporal. Cualquier otra funciones que le fuere asignada por el Presidente del Partido.

Párrafo IV. Será designado por la Presidencia del Partido la Oficina de Coordinación Ejecutiva, que se encargará de la supervisión de locales y Secretarías del Bloque a nivel nacional.

CAPITULO X LOS DEPARTAMENTOS NACIONALES

ARTICULO 58. Los Departamentos Nacionales son los siguientes:

1. Doctrina y Educación.
2. Prensa.
3. Propaganda.
4. Mercadeo Político (Marketing).
5. Relaciones Públicas.
6. Protocolo.
7. Finanzas.
8. Asuntos Legales.
9. Planificación y Desarrollo.
10. Asuntos Internacionales.
11. Asuntos Municipales.
12. Cultura.
13. Equipo y Transporte.
14. Deportes.
15. Asistencia Social.
16. Relación con ONGs.
17. Seguridad.



18. Discapacitados.

ARTICULO 59. Cada uno de los Departamentos Nacionales estará encabezado por un director. Existirá asimismo uno o varios subdirectores que serán designados por el Presidente del Partido.

Párrafo I. El Presidente y el Subsecretario Técnico Organizativo determinarán el número de miembros que deberá tener cada Departamento, siendo designado primero, conforme a sus objetivos, naturaleza y programa de actividades.

Párrafo II. Para ser miembro de un departamento es necesario ser miembro del Bloque.

Párrafo III. Sin embargo, podrán ser miembros de los Departamentos Nacionales, llenar los requisitos del párrafo anterior, aquellos miembros del Bloque de reconocida trayectoria política, artística, científica, profesional o de servicio a la comunidad, que por su trabajo y conducta contribuyan al engrandecimiento de la organización.

ARTICULO 60. El Director de un Departamento Nacional podrá ser seleccionado preferiblemente de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que reúna la capacidad y especialidad propia de su cargo.

ARTICULO 61. Son atribuciones del Departamento Nacional de Educación y Doctrina:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la política doctrinaria del Bloque.
- b) Elaborar los lineamientos generales de la ideología y doctrina del Bloque, desarrollando y ajustándose a los principios del socialismo democrático.
- c) Elaborar de acuerdo con los Frentes de Masas los proyectos de tesis sindical, agraria, de la juventud, femenina y profesional.
- d) Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política en todo lo referente a la definición doctrinal del Bloque.
- e) Hacer señalamientos a los organismos superiores acerca del cumplimiento de los principios, objetivos y lineamientos estratégicos del Bloque.
- f) Elaborar los programas y el material sobre aspectos ideológicos y doctrinales de utilización en la escuela y en todos los organismos del Bloque.
- g) Aprobar todo el material doctrinario que haya de divulgarse en nombre del Bloque.
- h) Elaborar el marco teórico doctrinario que deberá servir de base al Departamento Nacional de Asuntos Técnicos para la formulación del programa de gobierno del Bloque.
- i) Planear la política educativa del Bloque.
- j) Dirigir la fracción de educadores de la Escuela Nacional.



- k) Realizar campañas para estimular las actividades culturales del Bloque.
- l) Orientar los órganos de Prensa del Bloque.

Párrafo. Se crean las Unidades de Publicaciones y Difusión Ideológica, y la Unidad de Formación Política; adscritas al Departamento Nacional de Doctrina y Educación.

ARTICULO 62. Son atribuciones de los Departamentos Nacionales de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir la doctrina política, el programa, las tácticas y los planteamientos teóricos del Partido.
- b) Hacer llegar a los medios de comunicación, a la militancia y al pueblo, los documentos del Bloque.
- c) Dirigir y orientar los órganos de prensa del Bloque.
- d) Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre la prensa del Bloque y la prensa nacional e internacional.

Párrafo. Se crean las Unidades Radial, Televisivas y Escrita; adscritas al Departamento Nacional de Prensa.

ARTICULO 63. Son atribuciones del Departamento Nacional de Finanzas:

- a) Dividir su trabajo en las dos grandes áreas de la función financiera (contraloría y tesorería) para garantizar un uso más eficiente y racional de los recursos del Bloque.
- b) Diseñar o implementar un sistema de contabilidad que facilite el control de los recursos financieros y proveer a las altas instancias las informaciones relevantes para la toma de decisiones en esta área.
- c) Elaborar el presupuesto anual del Bloque en base a los presupuestos de los diferentes organismos.
- d) Diseñar un mecanismo que garantice el flujo de fondos en tiempo oportuno para cumplir con las actividades programadas por la organización.
- e) Organizar los sistemas convenientes para la recaudación de fondos a través de las cuotas regulares de los afiliados y de las aportaciones extraordinarias. En este sentido, el departamento deberá informar a la Comisión de Control acerca de la situación de los militantes frente a sus obligaciones como contribuyentes.
- f) Diseñar e implementar un sistema de control interno (auditoría) que permita detectar las desviaciones o violaciones a la política financiera establecida por la organización.
- g) Administrar los recursos financieros del Bloque utilizando como medio las cuentas bancarias.
- h) Establecer relaciones armónicas con las instituciones bancarias y crediticias del país, con el propósito de crear las condiciones que permitan, eventualmente, al Bloque beneficiarse de la afiliación de recursos financieros.



Párrafo I. Se crean la Comisión de Captación de Recursos y Actividades Profundos, la Unidad de Administración y Contabilidad, y la Gobernación de la Casa Nacional y Sedes; adscritas al Departamento Nacional de Finanzas.

Párrafo II. El Presidente del Partido designará un Director Administrativo, adscrito al Departamento Nacional de Finanzas, cuya función general será la de administrar los recursos que les sean asignados y garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos económicos del Partido.

ARTICULO 64. Son atribuciones del Departamento Nacional de Asuntos Legales:

a) Defender desde el punto de vista legal los intereses del Bloque ante la opinión pública y ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales.

b) Ofrecer asesoramiento cuantas veces sea necesario a los organismos del Bloque y a los Bloques congresionales y municipales en la formulación y elaboración de los proyectos de leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones que se consideren útiles a los intereses del Bloque y del país.

c) Ayudar en sus medios de defensa a los miembros del Bloque cuando se trate de detenciones o persecuciones de tipo político.

Párrafo. Se crea la Unidad de Asistencia Legal; adscrita al Departamento Nacional de Asuntos Legales.

ARTICULO 65. Son atribuciones del Departamento Nacional de Planificación y Desarrollo:

a) Preparar los estudios económicos y sociales fundamentales para elaborar la estrategia de desarrollo, planes económicos y el programa de gobierno.

b) Colaborar con el Frente de Profesionales en la planificación, coordinación y ejecución de las acciones que conduzcan a lograr el respaldo de los mismos, a la doctrina, el programa, la estrategia y las tácticas del Bloque.

c) Comunicar las instrucciones a los directores técnicos municipales y del Distrito para la eficaz ejecución de sus trabajos.

d) Orientar y supervisar los programas de Gobierno de los candidatos del Bloque en los distintos niveles, de acuerdo al programa global de la organización.

e) Coadyuvar los demás departamentos y organismos del Bloque, en la preparación y ejecución de los trabajos técnicos.

f) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios que permitan mejorar el procedimiento de análisis político tendente a conocer más adecuadamente la realidad política y su rumbo en el futuro inmediato.

g) Organizar los programas de educación técnica a implementar por el Bloque.

h) Preparar los trabajos técnicos políticos para ser difundidos y editados por el Bloque.



i) Organizar eventos nacionales e internacional para analizar temas económicos y sociales de relevancia política.

j) Planificar y ejecutar cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias, con la finalidad de mejorar la capacidad técnica de los miembros de la organización.

k) Colaborar con los organismos superiores del Bloque y otros departamentos e instancias operativos para modernizar tecnológicamente sus procedimientos de trabajo.

l) Asesorar al Presidente y al Secretario General del Bloque en los asuntos económicos y sociales que estos soliciten.

m) Asesorar al Presidente y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, sobre los asuntos coyunturales económicos y sociales de mayor relevancia.

Párrafo. Se crean las Unidades de Asuntos Técnicos y la Comisión Integrada de Programa de Gobierno; adscritas al Departamento Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO 66. Son atribuciones del Departamento Nacional de Asistencia Social:

a) Hacer recomendaciones para un plan nacional de salud y asistencia social para la sociedad dominicana.

b) Planificar, coordinar y dirigir la política de salud y asistencia social del Bloque.

c) Elaborar y ejecutar los proyectos de salud y asistencia social en beneficio de la militancia del Bloque.

d) Organizar las brigadas necesarias para colaborar con las autoridades gubernamentales en caso de calamidad pública.

ARTICULO 67. Son atribuciones del Departamento Nacional de Asuntos Internacionales:

a) Estudiar los problemas de carácter internacional de interés para nuestro país y el Bloque e informar sobre los mismos al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Política y al Presidente.

b) Establecer y mantener relaciones con los partidos, organizaciones y movimientos fraternos de otros países.

c) Preparar los trabajos que el Bloque deba presentar ante las organizaciones y movimientos internacionales a los que pertenezca.

Párrafo. Se crean las Unidades de División por Continente; adscritas al Departamento Nacional de Asuntos Internacionales.

ARTICULO 68. Son atribuciones del Departamento Nacional de Relaciones Públicas:

Estudiar los problemas nacionales de interés para nuestro país y el Bloque, e informar sobre los mismos al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Política y al Presidente.

b) Participar en la organización de eventos del Bloque.



ARTICULO 69. Son atribuciones del Departamento de Asuntos Municipales:

- a) Atender, de acuerdo con el Presidente, las relaciones del Bloque con las demás organizaciones y la comunidad.
- b) Organizar asambleas nacionales y regionales de Síndicos y Regidores para revisar e impulsar el trabajo de todos los Ayuntamientos en los que el Bloque esté representado.
- c) Planificar cursos de formación de líderes municipales y de administración municipal, que faciliten la acción de los miembros del Bloque en la conducción de los Ayuntamientos.
- d) Promover la transferencia tecnológica entre los Municipios dirigidos por militantes del Bloque.
- e) Crear actividades intermunicipales que fortalezcan los lazos de amistad y fraternidad entre los militantes del Bloque residentes en diferentes comunidades del país.
- f) Resaltar la importancia de los Cabildos en el desarrollo de la democracia y, por lo tanto, trazar políticas internacionales de acercamiento a los Ayuntamientos de todas las naciones.

ARTICULO 70. Son atribuciones del Departamento de Cultura:

- a) Realizar campañas dentro del Bloque para estimular las actividades culturales y artísticas.
- b) Editar material escrito y producir programas de difusión artística y cultural de interés para el Bloque.
- c) Organizar bibliotecas populares y universidades populares.
- d) Incentivar actividades artísticas, tales como el teatro, recitales, exposiciones, etc. e) Promover centros y actividades recreativas y de interés social.
- f) Organizar equipos de intelectuales y de artistas simpatizantes del Bloque.

ARTICULO 71. Son atribuciones del Departamento Nacional de Deportes:

Promover la práctica del deporte a nivel nacional como una forma de crear en la juventud el espíritu de la sana competencia y la necesidad de una vida saludable.

b) Contribuir con los clubes culturales al desarrollo de los deportes y de las actividades deportivas.

c) Alentar el deporte en todas sus formas, sobre todo el deporte aficionado. d) Propiciar los encuentros deportivos a nivel internacional por ser una forma de desarrollar y afianzar la solidaridad entre los pueblos. e) Desarrollar la práctica del deporte en el seno del Bloque.

Párrafo. Se crean las Unidades de División por Disciplina Deportiva; adscritas al Departamento Nacional de Deportes.



ARTICULO 72. Son atribuciones del Departamento Nacional de Equipo y Transporte:

- a) Levantar un inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles del Bloque o que este utilice a cualquier título, y suministrarlo a los departamentos que los necesiten.
- b) Supervisar y dar mantenimiento a los equipos, muebles e inmuebles pertenecientes al Bloque.
- c) Controlar el uso y el movimiento de los vehículos propiedad del Bloque o que este utilice a cualquier título y suministrarlos a los departamentos que los necesiten.

Párrafo. Se crean las Unidades de Supervisión, y Taller de Equipos; adscritas al Departamento Nacional de Equipo y Transporte.

ARTICULO 73. Son atribuciones del Departamento de Protocolo:

- a) Cumplir con las exigencias protocolares en todos los actos del Bloque.
- b) Asesorar a los miembros del Bloque en las cuestiones protocolares.
- c) Realizar cursillos acerca de los requisitos protocolares que exigen las diversas actividades del Bloque y de sus miembros.

ARTICULO 74. Se crean las Unidades de Encuesta, Publicidad Política e Imagen, la Unidad de Promotores y la Unidad de Telemercadeo Político.

CAPITULO XI LAS COMISIONES CONSULTIVAS

ARTICULO 75. Existirá una Comisión Consultiva Nacional, cuyos miembros serán designados por el Presidente y escogidos en consideración a sus méritos partidistas y a su vocación de servicio a la comunidad.

Párrafo I. Existirán las Comisiones Consultivas Municipales, las que tendrán, dentro de su jurisdicción, las mismas funciones conferidas a la Comisión Consultiva Nacional.

ARTICULO 76. La Comisión Consultiva Nacional se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o por la tercera parte, por lo menos, de sus miembros.

ARTICULO 77. Son atribuciones de la Comisión Consultiva Nacional:

- a) Estudiar los asuntos que les sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por la Comisión Política, por el Presidente del Bloque, por el Secretario General y por sus propios miembros. Una vez estudiado un asunto, la Comisión Consultiva deberá dar a conocer sus conclusiones al organismo que lo sometió.
- b) Estudiar los problemas nacionales y los del Bloque y hacer las recomendaciones que considere pertinentes.



c) Elegir de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Párrafo I. La Comisión Consultiva Nacional y las Municipales, crearán la estructura orgánica que consideren más apropiada para el cumplimiento de sus atribuciones y podrán establecer subcomisiones para estudiar y hacer recomendaciones específicas acerca de diferentes aspectos de la vida política, económica y social dominicana.

CAPITULO XII LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTICULO 78. El Consejo Regional es el más alto organismo de la región. Estará integrado por los Presidentes y los Secretarios Generales de los Comités Provinciales y tres (3) miembros designados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo I. El Consejo Regional será orientado y fiscalizado por uno de los Vicepresidentes del Bloque.

Párrafo II. La Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional determinará el número de regiones que para estos fines existirán en el territorio nacional.

Párrafo III. El Presidente del Consejo Regional y el Secretario de Actas y Correspondencias será designado por el Presidente del Partido; elección que posteriormente será ratificada por el Pleno del Consejo Regional.

ARTICULO 79. Son atribuciones de los Consejos Regionales:

a) Coordinar, racionalizar y hacer cada vez más eficiente el trabajo político en la región, conforme a las orientaciones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Dar a conocer a través de la Secretaría Nacional de Organización a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, los planes y alternativas políticas que considere más apropiados para la región, a fin de que sean aprobados, enmendados o rechazados.

c) Promover estudios e intercambios con técnicos y personalidades acerca de los problemas que afectan a la región y sus posibles soluciones.

ARTICULO 80. El Consejo Regional se reunirá ordinariamente una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente y por tres de sus miembros.

Párrafo. Un Reglamento dictado por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional establecerá la forma de llevar a cabo, por etapas, la creación de los Consejos Regionales. El Presidente y Secretarios Generales de los Comités Provinciales serán designados por el Presidente del Bloque hasta tanto se efectúen los Plenos Municipales y Provinciales.



CAPITULO XIII LOS COMITES Y LAS CONVENCIONES PROVINCIALES A. EL COMITÉ PROVINCIAL.

ARTICULO. 81. Los Comités Provinciales son los más altos organismos de las Provincias. Están integrados por todos los Presidentes y Secretarios Generales Municipales y Zonales de la Provincia, por tres (3) miembros designados por la Comisión Política, los legisladores y los Síndicos del Bloque que pertenezcan a la Provincia y los Presidentes de cada Frente de Masas debidamente electos en respectivos Plenos Provinciales.

Párrafo I. El Presidente y el Secretario General de los Comités Provinciales serán electos por el Pleno de dicho Comité.

Párrafo II. El Presidente y el Secretario General de los Comités Provinciales serán designados por el Presidente del Bloque hasta tanto se efectúen los Plenos Municipales y Provinciales que habrán de elegirlos.

ARTICULO 82. Son atribuciones del Comité Provincial:

- a) Supervisar, en Asamblea o en Comisiones, dentro del área Provincial, el desarrollo de los programas de trabajo político emanados de los organismos superiores del Bloque.
- b) Hacer cumplir con eficiencia y disciplina las resoluciones de los altos organismos del Bloque en toda geografía Provincial.
- c) Hacer al Consejo Regional correspondiente y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Bloque en la Provincia de su competencia.

ARTICULO 83. Los Comités Provinciales se reunirán ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuando sean convocados por su Presidente o por cinco (5) de sus miembros.

B. LAS CONVENCIONES PROVINCIALES.

ARTICULO 84. La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente.

ARTICULO 85. La Convención Provincial estará integrada por:

- a) Los miembros del Comité Provincial.
- b) Los miembros de los Comités Municipales de la Provincia. c) Los miembros de los Comités de Distritos Municipales. d) Los Legisladores, Síndicos y Regidores de la Provincia.
- e) Diez (10) delegados por cada convención existente en la provincia.



f) Dos (2) delegados por cada Frente de Masas que haya realizado su pleno Provincial.

g) Dos (2) Delegados por cada Comité de Área Electoral.

ARTICULO 86. Son atribuciones de la Convención Provincial:

a) Elegir al Comité Provincial.

b) Elegir los candidatos a Diputados y el candidato a Senador.

CAPITULO XIV. ORGANIZACIÓN DEL DSTRITO NACIONAL Y SU CONVENCIÓN A. EL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL.

ARTICULO 87. El Comité del Distrito Nacional es el máximo organismo de dirección en la jurisdicción que abarca a la capital de la República.

ARTICULO 88. El Comité del Distrito Nacional estará integrado por su Presidente, once (11) Vicepresidentes, un Secretario General, nueve(9) Subsecretarios Generales, treinta y cinco (35) Secretarios Políticos nombrados por la Comisión Política, además por los Presidentes de cada Zona, los Directores de los Frentes de Masas y los Directores de los Departamentos Nacionales.

B. EL COMITÉ DEL DISTRITO NACIONAL.

ARTICULO 89. Son atribuciones del Comité del Distrito:

a) Elegir de entre sus integrantes una Comisión Ejecutiva compuesta por tres (3) Vicepresidentes, cuatro (4) Subsecretarios Generales, los directores de los equipos departamentales, los directores de los Frentes de Masas, los Presidentes de los Consejos Inter-zonales que formen parte del organismo y cinco (5) Secretarios Políticos seleccionados de entre los (35) señalados en el Artículo 88, la cual tendrá las mismas funciones en su jurisdicción que la que corresponden a nivel nacional a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional. Su presidente y su secretario general serán designados por el presidente del Bloque, el cual propondrá su participación al Pleno.

b) Convocar las convenciones de base.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias. (Todos los Consejos Directivos hasta el Pleno serán designados por el presidente).

d) Mantener comunicación permanente con los núcleos electorales de base, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, recibiendo por los canales adecuados la opinión de los militantes de la base.

e) Mantener y conducir las relaciones del Bloque con los organismos y funcionarios gubernamentales del Bloque a nivel del Distrito.

f) Supervisar los trabajos del Bloque en el Distrito.



- g) Discutir, para su aprobación, enmienda o rechazo, el presupuesto anual sometido por el Departamento de Finanzas.
- h) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Bloque en el Distrito.
- i) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros, sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.
- j) Rendir a la Convención del Distrito un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.
- k) Cumplir con las disposiciones de la Ley Electoral.
- l) Designar el Fiscal del Distrito y su Suplente por el mismo período del Comité del Distrito. Esa designación deberá ser hecha en la primera sesión que celebre el Comité del Distrito.
- m) Designa, en la medida de lo posible, los mismos organismos auxiliares que existen en torno al Comité Ejecutivo Nacional.
- n) Designar de entre sus miembros a un encargado de Actas y Correspondencias.
- o) Cubrir las vacantes que se presenten en los distintos organismos del Distrito Nacional.
- p) Organizar, en coordinación con el Departamento Nacional de Organización, un registro de militantes y dirigentes de su circunscripción, en el que debe constar el nivel del organismo, el lugar donde funciona y las generales, profesión, oficio u ocupación de los miembros del Bloque.
- q) Los registros de militantes y de dirigentes deberán constar en dos (2) libros debidamente sellados foliados y firmados en su primera y última página por el Presidente, el Secretario General del Bloque y el Secretario del Departamento Nacional de Organización.
- r) Uno de los libros deberá mantenerse en poder y bajo la responsabilidad del Comité del Distrito. El otro, que deberá contener idéntica información que el primero, estará a cargo del Departamento Nacional de Organización, que lo remitirá cada cuatro (4) meses, al Comité del Distrito, a fin de que se pueda llevar un estricto control del registro nacional de dirigentes del Bloque.

C. LAS ZONAS, EL COMITÉ DE ZONA Y SU CONVENCION.

ARTICULO 90. El Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo estarán divididos en zonas, determinadas por una comisión electa por el Presidente del Partido, presidida por el Subsecretario Técnico Organizativo, la cual deberá tomar en cuenta la división realizada por el Congreso Nacional del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

ARTICULO 91. Las zonas del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo estarán integradas por veintiún miembros, entre los cuales habrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General y un Subsecretario General, y tendrá dentro de su jurisdicción las mismas atribuciones que un Comité Municipal, para



finas de elecciones internas, salvo aquellas que son propias de la naturaleza de éste Comité.

ARTICULO 92. Para ser miembro de un Comité de zona existen los mismos requisitos que para ser miembro de un Comité Municipal.

ARTICULO 93. Las Convenciones de Zonas estarán integradas por siete (7) Delegados de cada Comité de Base que tenga la Zona, más los miembros del Comité de Zona y dos (2) Delegados por cada Frente de Masas que haya celebrado su Pleno.

ARTICULO 94. La Convención de Zona tiene como atribuciones exclusivas:

- a) Elegir al Presidente, Secretario General y demás miembros del Comité de Zona. El Presidente del Bloque designará a estos en aquellos casos en que no se haya efectuado un Pleno Zonal para tales efectos.
- b) Elegir diez (10) Delegados a la Convención del Distrito Nacional.
- c) Elegir cinco (5) delegados a la Convención Nacional.
- d) Elegir a los integrantes de la Comisión de Control y del Consejo de disciplina.
- e) Resolver todos los asuntos de la zona no atribuidos a otro organismo.

D. EL CONSEJO INTERZONAL.

ARTICULO 95. El Consejo Interzonal constituye el organismo intermedio entre el Comité del Distrito y los Comités de Zonas. Estará integrado por un número de zonas que no podrá ser mayor de nueve (9), situadas en jurisdicciones territoriales vecinas.

ARTICULO 96. La Dirección del Consejo Interzonal estará integrada por veintiún (21) dirigentes, incluyendo un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Subsecretario General.

ARTICULO 97. La Dirección del Consejo Interzonal será electa cada dos (2) años por los Secretarios Generales de los Comités de Base de las Zonas, por las Direcciones Zonales y por los Directores de los Frentes de Masas existentes, debidamente organizados y habiendo celebrado sus Plenos. **ARTICULO 98.** Los Presidentes y Secretarios Generales de Zonas son miembros de Pleno derecho del Consejo interzonal.

ARTICULO 99. Las atribuciones del Consejo Interzonal serán las siguientes:

- a) Supervisar y coordinar el desarrollo de las orientaciones políticas trazadas por los organismos superiores del Bloque.
- b) Hacer cumplir disciplinariamente las resoluciones de los organismos superiores del Bloque. Trazar las líneas del desarrollo del Bloque en la jurisdicción que abarca.



d) Hacer al Comité del Distrito Nacional y a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional las recomendaciones que estime de lugar para la buena marcha de los asuntos del Bloque en su jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 100. El Consejo Interzonal se reunirá ordinariamente una vez cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuando lo convoquen su Presidente, siete (7) de sus miembros o los organismos superiores del Bloque.

E. LA CONVENCION DEL DISTRITO NACIONAL.

ARTICULO 101. La Convención del Distrito Nacional se reúne ordinariamente cada dos (2) años, previamente a la Convención Nacional y, extraordinariamente, cuantas veces la convoquen los organismos superiores.

ARTICULO 102. La Convención del Distrito Nacional estará integrada por:

- a) El Comité del Distrito Nacional. b) Tres (3) Delegados por cada Consejo Interzonal.
- c) Diez (10) Delegados por cada Zona.
- d) Cinco (5) Delegados por los Frentes de Masas debidamente organizados y electos en sus respectivos Plenos.
- e) Los Diputados, el Senador, el Síndico, y los Regidores del Bloque en el Distrito Nacional.

ARTICULO 103. Son atribuciones de la Convención del Distrito Nacional:

- a) Trazar las orientaciones políticas del Bloque a nivel del Distrito.
- b) Discutir y aprobar el programa de gobierno para el Ayuntamiento del Distrito.
- c) Elegir los candidatos a Diputados, Senador, Síndicos y Regidores del Distrito Nacional.
- d) Elegir los Miembros del Comité del Distrito.
- e) Elegir los delegados del Distrito a la Convención Nacional.
- f) Elegir los miembros de la Comisión de Control y del Consejo de Disciplina del Distrito y sus Suplentes.
- g) Conocer el informe del Comité del Distrito.
- h) Las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral. 38

CAPITULO XV LOS MUNICIPIOS ZONIFICADOS Y SUS CONVENCIONES

ARTICULO 104. En los municipios zonificados regirá la estructura organizativa señalada en los artículos referentes al Distrito Nacional y sus Zonas, tomándose en cuenta las especificaciones contenidas en el presente capítulo.



ARTICULO 105. Las Zonas de los municipios serán determinadas por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe del Director de Organización del Municipio correspondiente.

ARTICULO 106. El Comité de Zona estará integrado de igual manera que los Comités Municipales no zonificados y tendrá, dentro de su jurisdicción y para fines de elecciones, las mismas atribuciones que el Comité Municipal, salvo aquellas que son propias de la naturaleza de este Comité.

ARTICULO 107. Para ser miembro de un Comité de Zona, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de un Comité Municipal.

ARTICULO 108. Las Convenciones de Zonas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 118 y 119 de estos Estatutos y tendrán como atribuciones las que señalan las letras (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del Artículo 119, adaptadas a las características de este Organismo Zonal.

CAPITULO XVI LOS COMITES MUNICIPALES NO ZONIFICADOS O DE DISTRITO MUNICIPALES Y SUS CONVENCIONES A. LOS COMITÉS MUNICIPALES NO ZONIFICADOS O DE DISTRITO MUNICIPALES.

ARTICULO 109. En cada municipio del país existirá un Comité Municipal, el cual estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, y dieciséis (16) miembros.

Párrafo I. El ochenta por ciento (80%) de los miembros del Comité Municipal deberá ser electo entre los coordinadores de los Comités de Bases y representantes de los Frentes de Masas organizados y electos por sus respectivos Plenos.

Párrafo II. Los Comités de Distritos Municipales estarán integrados por un presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Subsecretario General y seis (6) miembros.

ARTICULO 110. Para ser miembro de un Comité Municipal se requiere ser militante del Bloque.

Párrafo. Sin embargo, podrán ser miembros del Comité Municipal sin llenar los requisitos antes señalados, aquellos dominicanos de reconocida trayectoria política, sindical, agraria, científica, profesional, artística o de servicio a la comunidad decididos a cumplir con los mandamientos de estos Estatutos Generales y a adoptar los fundamentos doctrinales del Bloque.

ARTICULO 111. El Comité Municipal se reúne ordinariamente, por lo menos, una vez cada treinta (30) días y, extraordinariamente, cuantas veces lo convoque el Presidente, el Secretario General o la tercera parte de sus miembros.

B. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL O DE DISTRITO MUNICIPAL.

ARTICULO 112. Son atribuciones del Comité Municipal:



a) Designar de entre sus miembros, a proposición de cualesquiera de ellos, una Comisión Ejecutiva que tendrá, a nivel Municipal, las atribuciones y tareas que tiene a nivel nacional la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, la cual deberá ser ratificada o renovada cada seis (6) meses por el Comité Municipal.

Párrafo. Esta Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Subsecretario General, los Directores de los equipos departamentales y los representantes elegidos de los Frentes de Masas.

b) Convocar las convenciones del Comité Electoral de Base.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias.

d) Mantener comunicación permanente con los Comités Electorales de Base, suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo por los canales adecuados la opinión de los militantes de la base.

e) Mantener y conducir las relaciones del Bloque con los organismos y funcionarios gubernamentales del Bloque a nivel municipal.

f) Supervisar los trabajos del Bloque en el municipio.

g) Discutir para su aprobación, enmienda o rechazo el presupuesto anual sometido por el equipo de finanzas.

h) Autorizar las erogaciones extraordinarias del Bloque en el municipio.

i) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros, sustituyéndolos en un plazo no mayor de quince (15) días.

j) Rendir a la Convención Municipal un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.

k) Cumplir con las disposiciones que establezca la Ley Electoral.

l) Designar el Fiscal Municipal por el mismo período del Comité Municipal. Esa designación deberá ser hecha en la primera Sesión que celebre el Comité Municipal.

m) Designar, en la medida de lo posible, los mismos organismos auxiliares que existen en torno al Comité Ejecutivo Nacional.

n) Organizar la Comisión Consultiva Municipal.

ñ) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Municipal, en la Comisión del Control y en el Consejo de Disciplina.

o) Organizar, en coordinación con el Departamento Nacional de Organización, un registro de militantes y dirigentes de su circunscripción, en el que debe constar el nivel del organismo, el lugar donde funciona y las generales, profesión, oficio u ocupación de los miembros del Bloque.

p) Los registros de los militantes y de dirigentes deberán constar en dos (2) libros debidamente sellados, foliados y firmados en su primera y última página por el



Presidente, el Secretario del Bloque y el Director Nacional del Departamento de Organización.

q) Uno de los libros deberá mantenerse en poder y bajo la responsabilidad del Comité Municipal. El otro, que deberá contener idéntica información que el primero, estará a cargo del Departamento Nacional de Organización, el cual lo remitirá cada cuatro meses al Comité Municipal, a fin de que se pueda llevar un estricto control del Registro Nacional de Militantes y del Registro Nacional de Dirigentes del Bloque.

C. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL.

ARTICULO 113. Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente, junto con el Secretario General, al Bloque en el Municipio.
- b) Presidir las reuniones del Comité Municipal y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Velar y supervisar las actividades del Comité Municipal y velar por el mantenimiento de la disciplina interna del organismo.
- d) Firmar, junto con el Secretario General y encargado de Actas y Correspondencias, las actas y correspondencias del Comité Municipal.
- e) Presentar, junto con el Secretario General, un informe trimestral al Comité Provincial, acerca de las labores del Comité Municipal.
- f) Cumplir los demás deberes y funciones que señalen los presentes Estatutos.

D. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL.

ARTICULO 114. Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Municipal:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de este y representarlo en ocasiones especiales. En cada caso el Presidente escogerá al Vicepresidente que le sustituirá o representará.

ARTICULO 115. Son atribuciones del Secretario General del Comité Municipal:

- a) Representar oficialmente al Bloque en el Municipio, junto con el Presidente.
- b) Dirigir las actividades ejecutivas del Comité Municipal. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de los equipos departamentales y de los Frentes de Masas.
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas impuestas por el Comité Municipal.
- e) Suscribir, junto al Presidente y al encargado de Actas y Correspondencias, las actas y correspondencia del Comité Municipal.
- f) Presentar, junto con el Presidente, un informe trimestral al Comité Provincial acerca de las labores del Comité Municipal.



- g) Otras tareas que le asignen el Comité Municipal o la Comisión Ejecutiva.
- h) Cumplir los demás deberes y funciones que les señalen los presentes Estatutos.

E. ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL.

ARTICULO 116. Son atribuciones del Subsecretario General:

- a) Ejercer las funciones que le asigne el Comité Municipal, la Comisión Ejecutiva y el Secretario General.
- b) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia temporal de este.

F. LA CONVENCIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 117. La Convención Municipal está integrada por dos (2) delegados electos por cada Comité Electoral de Base y por los miembros del Comité Municipal.

Párrafo. Integrarán, asimismo, las Convenciones Municipales dos (2) delegados de los Frentes de Masas debidamente organizados y electos por sus respectivos plenos.

ARTICULO 118. La Convención Municipal se reúne ordinariamente cada dos (2) años, y extraordinariamente cuantas veces la convoquen los organismos competentes.

G. ATRIBUCIONES DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 119. Son atribuciones de la Convención Municipal:

- a) Trazar las orientaciones políticas del Bloque a nivel municipal dentro de las pautas establecidas por los organismos superiores.
- b) Discutir y aprobar el programa de gobierno municipal.
- c) Elegir los candidatos a síndicos y regidores.
Elegir los miembros del Comité Municipal.
- e) Elegir los delegados municipales a la Convención Nacional.
- f) Conocer el informe del Comité Municipal.
- g) Elegir el Consejo Municipal de Disciplina y la Comisión Municipal de control.
- h) Las demás que le señalen los organismos superiores del bloque y la ley electoral.



CAPITULO XVII

A. LOS COMITES ELECTORALES DE BASE.

ARTICULO 120. Los Comités Electorales de Base estarán integrados a partir de siete (7) militantes que sean votantes de una misma mesa electoral. Su Dirección estará compuesta por un (1) Coordinador y dos (2) Sub-coordinadores, designados dentro de sus miembros por el Director Nacional de Asuntos Electorales.

Párrafo I. Los Comités Electorales de Base funcionarán como tal a partir del registro de un militante, el cual actúe como agente multiplicador.

Párrafo II. El Director de Asuntos Electorales recomendará al Presidente los Coordinadores Generales que a la vez enlazarán el trabajo de todos los demás Coordinadores de Base de ese centro de votación. La escogencia se hará preferiblemente de entre los dirigentes principales del Partido en ese Distrito Municipal o Zona.

ARTICULO 121. Para ser ministro de Comité Electoral de Base no se requiere haber sido simpatizante, sino mostrar su disposición de asumir como suyo los postulados del Partido.

ARTICULO 122. El Comité Electoral de Base deberá escoger, después de tener una membrecía superior a los siete (7) militantes, a un (1) Coordinador y dos (2) Sub-coordinadores, uno de Organización y el otro de Educación, designados por el Departamento Nacional de Asuntos Electorales, a sugerencia del Comité Municipal o Zonal al cual pertenece.

ARTICULO 123. El Comité Electoral de Base se reunirá ordinariamente, por lo menos cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Coordinador, los Sub-coordinadores o el Comité de Área o Zonal.

Párrafo. Comité de Área Electoral es el centro de votación o recinto donde operan las mesas o recintos electorales, o sea, que unifica los Comités Electorales de Base que están en el mismo centro de votación.

B. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMITES ELECTORALES DE BASE.

ARTICULO 124. Son atribuciones y deberes de los Comités Electorales de Base:

- a) Cumplir y hacer cumplir las relaciones de los organismos superiores y las suyas propias.
- b) Mantener informado al Comité Municipal o Zonal y a través de estos a los organismos superiores, de los hechos de interés político social sucedidos en su jurisdicción y de la opinión de sus militantes y social. Mantener comunicación permanente con los militantes de su jurisdicción suministrándoles regularmente material informativo y de trabajo, y recibiendo la opinión de los mismos.



d) Aceptar la renuncia de uno o más de sus miembros y sustituirlos en un plazo no mayor de quince (15) días. e) Rendir a la Convención de Base respectiva, un informe sobre sus actividades durante el período correspondiente.

f) Estudiar de manera colectiva la doctrina, los Estatutos Generales y demás documentos del Bloque.

C. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR.

ARTICULO 125. Son atribuciones del Coordinador:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Electoral de Base.

b) Supervisar las actividades del Comité Electoral de Base y velar por el mantenimiento de los principios doctrinarios, de la disciplina y de las decisiones de los organismos superiores en el marco de su jurisdicción

c) Cumplir las demás funciones y deberes que le señalen los presentes Estatutos.

ARTICULO 126. Los demás dirigentes y militantes tendrán, además de las atribuciones propias de su cargo, las que le sean asignadas por su Comité Electoral de Base.

D. LA CONVENCIÓN DE BASE.

ARTICULO 127. La Convención de Base es el organismo superior a nivel de militancia en el Comité Electoral de Base.

ARTICULO 128. La Convención de Base se reúne ordinariamente cada dos (2) años, antes de la celebración de la Convención Nacional, y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por los organismos estatutarios.

ARTICULO 129. La Convención de Base estará integrada por todos los militantes del Bloque, debidamente registrados en sus Comité Electoral de Base y efectivamente residentes en la jurisdicción señalada a cada Comité por los organismos correspondientes del Bloque.

E. ATRIBUCIONES DE LA CONVENCIÓN DE BASE.

ARTICULO 130. Son atribuciones de la Convención de Base: a) Elegir al Coordinador y los demás miembros de la dirección del Comité Electoral de Base.

b) Conocer el informe del Comité Electoral de Base. c) Elegir sus Delegados a la Convención Municipal o Zonal.

CAPITULO XVIII LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

ARTICULO 131. El Bloque podrá estar representado en el exterior del país por Seccionales, con características similares en su funcionamiento a los Comités Municipales. Las mismas tendrán jurisdicción para toda una Nación, un Estado o un grupo de Estados. Las Seccionales podrán estar zonificadas.



Párrafo I. La Comisión Política del Bloque autorizará en cada caso la creación e integración de las Seccionales en el Exterior y sus Zonas, así como sus jurisdicciones respectivas.

Párrafo II. Será designada por el Presidente del Partido, una Oficina de Coordinación de las Seccionales del Exterior, la cual servirá de enlace entre las autoridades del Partido, y hará cumplir en estos organismos la línea programática y organizativa del Partido.

ARTICULO 132. Las Seccionales en el Exterior o sus Zonas estarán constituidas por Comités Integrados con un máximo de diecisiete (17) militantes y un mínimo de nueve (9). Estos Comités tendrán las mismas funciones que estos Estatutos atribuyen a los Comités Electorales.

A. LAS CONVENCIONES DE LA SECCIONALES DEL EXTERIOR.

ARTICULO 133. Las convenciones y Seccionales en el Exterior, o de sus Zonas, estarán regidas en la misma forma que estos Estatutos señalan para los Comités Municipales o Zonales, con arreglo a las características de estos organismos del Bloque en el exterior.

Párrafo. Las convocatorias a las Convenciones de las Seccionales y sus Zonas se harán por medio de publicación en el diario más leído por la comunidad dominicana del país o región de que se trata y se constituirá con un quórum de por lo menos treinta y tres (33%) por ciento de los delegados.

CAPTULO XIX LOS ORGANISMOS PERIFÉRICOS

ARTICULO 134. Son organismos periféricos aquellos que estando vinculados al Bloque tienen característica tales que es preciso reconocerles cierta autonomía y por consiguiente, una especial vinculación con la estructura básica del Bloque.

ARTICULO 135. Los organismos periféricos son los siguientes:

- a) Los Frentes de Masas.
- b) Los Bloques Parlamentario.
- c) Los Bloques Municipales.

A. LOS FRENTES DE MASAS.

ARTICULO 136. Los Frentes de Masas son los siguientes:

- 1) Frente Nacional de la Juventud.
- 2) Frente Nacional Agropecuario.
- 3) Frente Nacional Comunitario.
- 4) Frente Nacional de Cultos.
- 5) Frente Nacional Sindical.



- 6) Frente Nacional de Médicos.
- 7) Frente Nacional de Maestros.
- 8) Frente Nacional de Abogados.
- 9) Frente Nacional de Ex-militares.
- 10) Frente Nacional de Empresarios.
- 11) Federación Nacional de Mujeres Bloquistas.
- 12) Frente Nacional de Profesionales y Técnicos.

ARTICULO 137. Los Frentes de Masas son instrumentos para la organización especializada del Bloque y para la captación de los líderes naturales de la comunidad.

ARTICULO 138. A más tardar seis (6) meses después de aprobados estos Estatutos Generales cada Frente de Masas deberá realizar su Pleno Nacional a fin de darse su propia dirección. De no hacerlo así no podrá participar con sus delegados en ningún organismo.

Párrafo I. Para esos fines la Comisión Política designará Comisiones encargadas de organizar y preparar dichos eventos.

Párrafo II. Cumplida la disposición anterior, los Frentes de Masas celebrarán sus respectivos Plenos cada dos (2) años.

ARTICULO 139. El Secretario General y los Subsecretarios Generales del Bloque fungirán como Comisión Fiscalizadora de los Frentes de Masas, con las atribuciones siguientes:

- a) Propulsar el trabajo interdisciplinario entre los Frentes de Masas.
- b) Velar porque los Frentes de Masas cumplan con las prescripciones establecidas en sus reglamentos.
- c) Informar mensualmente por escrito, a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Departamento Nacional de Organización, de las actividades realizadas por los Frentes de Masas.
- d) Velar porque los Frentes de Masas mantengan las mismas posiciones ideológicas y doctrinarias del Bloque.

Párrafo. Existirá una Oficina de Coordinación de los Frentes de Masas, sirviendo de enlace y coordinación entre los Frentes de Masas y la Secretaría Nacional de Organización, haciendo cumplir en estos organismos la línea programática y organizativa del Partido. El nombramiento del Coordinador estará a cargo del Presidente del Partido, en función del predicamento del Artículo 50, inciso O, de los presentes Estatutos.

ARTICULO 140. Son atribuciones del Frente Sindical Nacional:

- a) Asistir, representado por su director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.



b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sindical del Bloque en todos sus aspectos y a escala nacional.

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos referentes al área sindical emanados de la Convención Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.

d) Mantener una relación permanente con los equipos sindicales, municipales y zonales, federaciones, Comités y Fracciones de trabajadores para comunicarles informaciones, trazarles programas de trabajo, recibir sus opiniones y orientarlos.

e) Orientar las conductas de los trabajadores del Bloque en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.

f) Defender los intereses de los trabajadores y luchar por el triunfo de los postulados de justicia social y democracia económica, política y social que propugna el Bloque.

g) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente en el cual deberán precisarse las metas u objetivos a alcanzar el año subsiguiente.

h) Informar a la Comisión Política cada tres (3) meses, de las tareas, actividades y resultado alcanzados por el Frente.

i) Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

ARTICULO 141. Son atribuciones del Frente Nacional Agropecuario: a) Asistir, representado por su director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional. b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo agrario, sindical y cooperativo en todos sus aspectos y a escala nacional.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos emanados de la Convención Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política, referentes a los asuntos agrarios.

d) Mantener relación permanente con los equipos agrario municipales, zonales, federaciones, Comités y Federaciones de campesinos y trabajadores del agro, para comunicarles informaciones, trazarles programas de trabajo, recibir sus opiniones y orientarlos.

e) Orientar la conducta de los campesinos del Bloque en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan.

f) Defender los intereses de los campesinos y luchar por la realización integral de la Reforma Agraria.

g) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente, en el cual deberán precisarse las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.



h) Informar a la Comisión Política cada tres (3) meses de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.

i) Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

ARTICULO 142. Son atribuciones del Frente Nacional de Profesionales y Técnicos:

a) Asistir, representado por su director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Planear, dirigir y coordinar todo lo referente al trabajo del Bloque, en el campo de los profesionales y los técnicos.

c) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de sus actividades.

ARTICULO 143. Son atribuciones del Frente Nacional de la Juventud:

a) Asistir, representado por su director, a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.

b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo juvenil del Bloque en todos sus aspectos y a escala nacional.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos emanados de la Convención Nacional, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política, referentes al área de la juventud.

d) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Bloque para comunicarles informaciones y trazarles programas de trabajo, recibir la opinión de la Base y de los Organismos Directivos Intermedios.

e) Orientar la conducta de los jóvenes del Bloque en los organismos estudiantiles o de cualquier otra índole a los cuales pertenezcan.

f) Investigar y estudiar los problemas de la juventud y proponer a la Comisión Política las soluciones que debe impulsar el Bloque.

g) Cooperar con los Departamentos de Doctrina y Educación y de Cultura, así como con la Escuela de Cuadros, en la formación ideológica y cultural de los jóvenes del Bloque.

h) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente, en el cual deberán precisarse las metas u objetivos a alcanzar en el año siguiente.

i) Informar a la Comisión Política cada tres (3) meses, de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.

j) Rendir cuenta mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

Párrafo I. Para participar en el Frente de la Juventud del Bloque y en sus actividades, se fija como límite máximo la edad de treinta y cinco (35) años.



Párrafo II. El Frente de la Juventud estará integrado por el número de miembros que determine la Comisión Política, elegidos en un Pleno que se organizará por procedimientos democráticos, conforme al reglamento correspondiente que aprueba la Comisión Política.

ARTICULO 144. Son atribuciones del Frente Nacional Comunitario:

- a) Asistir, representado por su director, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo comunitario y de las organizaciones barriales y populares ligadas al Bloque.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y lineamientos emanados de la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política, referentes al trabajo barrial, comunitario y de carácter popular.
- d) Orientar la conducta de los dirigentes barriales, comunales y similares, en las organizaciones a las cuales pertenezcan.
- e) Mantener relación permanente con los organismos de jerarquía inferior del Bloque para comunicarles informaciones y trazarles programas de trabajo y recibir sus opiniones.
- f) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de la gestión del Frente, en el cual deberán precisarse las metas u objetivos para el año siguiente.
- g) Informar a la Comisión Política cada tres (3) meses de las tareas, actividades y resultados alcanzados por el Frente.
- h) Rendir cuentas mensualmente y coordinar con el Secretario General del Bloque las actividades del Frente.

ARTICULO 145. Los Plenos de los Frentes de Masas tendrán las siguientes atribuciones:

Elegir la dirección del Frente de Masas.

- b) Discutir y aprobar sus estrategias y sus reglamentos, los cuales deberán ser sancionados por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Elegir los Delegados de los Frentes de Masas de acuerdo a su desarrollo y a sus necesidades.

ARTICULO 146. Se crea la Federación Nacional de Mujeres Bloquistas, entidad que hará las veces del Frente Femenino, y que agrupará a todas las mujeres que pertenezcan al Bloque. Son atribuciones de la Federación Nacional de Mujeres Bloquistas:

- a) Asistir, representado por su directora, a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional.



b) Planear, dirigir y coordinar todo lo referente al trabajo del Bloque, en el campo femenino a fin de impulsar la participación de la mujer en las reivindicaciones que precisa la sociedad dominicana.

c) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un informe anual de sus actividades.

Párrafo. Se otorga, de manera primaria, el 20% de las posiciones a la mujer, y se le dan poderes al Presidente del Bloque para hacer las reubicaciones en el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité del Distrito Nacional y en todas las demás Comisiones, Departamentos y Comités Municipales para dar cumplimiento a esta cuota.

B. EL BLOQUE PARLAMENTARIO.

ARTICULO 147. El Bloque Parlamentario estará integrado por los Diputados y Senadores del Bloque.

ARTICULO 148. El Bloque Parlamentario se divide en Fracción de Diputados y Fracción de Senadores.

ARTICULO 149. Son atribuciones y obligaciones del Bloque Parlamentario y sus Fracciones:

a) Elaborar sobre la base de la investigación y estudio de los problemas nacionales, proyectos de leyes y resoluciones de acuerdo con el programa económico, social y político del Bloque, sometiéndolos a la consideración de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional antes de su presentación en las cámaras legislativas.

b) Coordinar la acción de los Diputados y Senadores del Bloque en el Congreso Nacional.

c) Los miembros del Bloque Parlamentario del Bloque se obligan a aceptar la dirección de la organización y acataran su táctica. En todas las circunstancias respetarán las reglas de la unidad del voto del Bloque o de su Fracción. En caso de infracción, la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender de sus derechos al legislador infractor y traducirlo al Consejo Nacional de Disciplina del Bloque.

d) Elegir el Presidente y el Secretario Parlamentario.

Párrafo I. Cada Fracción elegirá su Vocero y su Secretario respectivamente.

Párrafo II. El Presidente del Bloque Parlamentario, así como los Voceros y los Secretarios de las Fracciones, duraran en sus funciones un (1) año.

ARTICULO 150. Son atribuciones del Presidente del Bloque Parlamentario: a) Convocar las reuniones del mismo por propia iniciativa o a solicitud de varios miembros del Bloque Parlamentario.

b) Presidir sus Sesiones.

c) Representar al Bloque Parlamentario ante los Organismos de la Organización.

ARTICULO 151. Son atribuciones del Secretario del Bloque Parlamentario:



a) Llevar las Actas de sus Sesiones y la Correspondencia, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Bloque Parlamentario

ARTICULO 152. Son atribuciones de los Voceros de las Fracciones de Diputados y Senadores:

a) Dirigir la acción de la Fracción respectiva en el Congreso Nacional.

b) Representar ante los Organismos del Bloque Institucional Socialdemócrata su Fracción respectiva.

c) Asistir regularmente a las reuniones de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional y del propio Comité Ejecutivo Nacional del Bloque.

ARTICULO 153. Dentro de los diez (10) días después de tomar posesión, los Diputados y Senadores del Bloque Institucional Socialdemócrata elegirán entre ellos al Presidente del Bloque Parlamentario así como a los Voceros de las Fracciones respectivas.

C. EL BLOQUE MUNICIPAL.

ARTICULO 154. El Bloque Municipal está integrado por los regidores y por el Síndico del Bloque Institucional Socialdemócrata en cada Ayuntamiento.

ARTICULO 155. El Bloque Municipal designará un Vocero dentro de los diez (10) días después de haber tomado sus miembros posesión de sus cargos.

ARTICULO 156. Son atribuciones del Bloque Municipal:

a) Llevar al Ayuntamiento respectivo, mediante proyecto de resoluciones y ordenanzas, los puntos del programa político, social y económico del Bloque Institucional Socialdemócrata.

ARTICULO 157. Son atribuciones del Vocero del Bloque Municipal:

a) Convocar las reuniones del Bloque Municipal por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

b) Presidir sus sesiones.

c) Representar al Bloque Municipal en las salas de Sesiones de los Ayuntamientos y ante los Organismos del Bloque Institucional Socialdemócrata.

ARTICULO 158. Los Bloques Municipales se regirán por un reglamento interno aprobado por el Comité Municipal y por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 159. A nivel municipal se aplicará por los regidores de la organización el método señalado para los Legisladores en los literales (a) y (c) del Artículo (150) de estos Estatutos, siéndole aplicable a los Regidores infractores de las normas señaladas, las sanciones previstas en el mismo por el Consejo Municipal de Disciplina.



CAPITULO XX LAS FINANZAS DEL BLOQUE Y SU CONTROL

A. LAS FINANZAS DEL BLOQUE.

ARTICULO 160. Las Finanzas del Bloque estarán constituidas por: a) La cuota ordinaria y obligatoria de todos los militantes, cuyo monto será fijado por el organismo en que milita, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

b) Las contribuciones especiales de los militantes que ejerzan cargos públicos electivos o administrativos, en la proporción que determine la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Las contribuciones extraordinarias de los militantes.

d) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias de simpatizantes y amigos del Bloque.

e) Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la Ley.

ARTICULO 161. El Departamento Nacional de Finanzas deberá, de acuerdo con sus atribuciones, tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 162. Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios serán autorizadas por el Presidente y por los Presidentes de los Comités Provinciales, Municipales y Zonales. Se harán de común acuerdo con el director de finanzas del Organismo correspondiente.

CAPITULO XXI A. LAS ELECCIONES.

De las elecciones de puestos directivos en el Bloque y de las postulaciones para cargos públicos de elección popular.

ARTICULO 163. Todos los dirigentes y militantes tienen el derecho de presentar su candidatura para puestos directivos dentro del Bloque y para ser postulados a cargos públicos de elección popular. **ARTICULO 164.** Un reglamento dictado por el Comité Ejecutivo Nacional establecerá cuando estos Estatutos no contemplen acerca de las elecciones dentro del Bloque para ocupar posiciones directivas dentro de la organización.

ARTICULO 165. Las postulaciones a cargos de elección popular acordadas por el Bloque son de obligatoria aceptación para los militantes, salvo que a juicio de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional exista impedimento justificado.

Párrafo I. Ningún militante podrá presentarse como candidato a cargos de elección popular sino es postulado por el Bloque.

Párrafo II. Ningún candidato del Bloque a cargos de elección popular podrá aceptar postulaciones de apoyo desde fuera del Bloque sin la previa autorización de la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente.



ARTICULO 166. La selección de candidatos a Senadores y Diputados del Congreso Nacional, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos se hará conforme al reglamento correspondiente que someterá la Comisión Política a la consideración del Presidente.

ARTICULO 167. La elección del candidato a la Presidencia de la República será efectuada por la Convención Extraordinaria especialmente convocada para esos fines.

Párrafo. El candidato del Bloque a la Presidencia de la República escogerá el candidato a la Vicepresidencia de la República, en caso de que esa escogencia pueda recaer sobre una persona que no sea militante del Bloque, el candidato a la Presidencia deberá consultar a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional para conocer su opinión.

ARTICULO 168. La aceptación de parte de cualquier militante de cargos administrativos o políticos de importancia, que le sean ofrecidos por gobierno que no sea del Bloque, debe ser autorizada por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo. El militante que acepte un cargo de importancia de un gobierno que no sea del Bloque, sin recibir aprobación de la Comisión Política, se considerará de inmediato expulsado del Bloque.

B. LA IMPUGNACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES EN EL BLOQUE.

ARTICULO 169. Las elecciones para cargos en el Bloque podrán ser impugnadas por las causas y vicios que recomienden esa medida y mediante las formalidades y plazos que al efecto establezca el reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Párrafo. En dicho reglamento se establecerán los Organismos que en primera y última instancia conocerán las impugnaciones de las elecciones en cualquier organismo del Bloque.

CAPITULO XXII INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 170. Queda terminantemente prohibido so pena de serias sanciones, la promoción de candidaturas para cargos dentro del Bloque o en el gobierno con más de tres (3) meses de anticipación a las Convenciones que habrán de seleccionarlas.

ARTICULO 171. Queda terminantemente prohibido dar, recibir o recabar dinero para realizar campañas para cargos electivos en el seno del Bloque.

ARTICULO 172. Se prohíbe a los Diputados, Senadores, Regidores electos emigrar de sus Provincias o Municipios.



CAPITULO XXIII DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS

ARTICULO 173. El quórum para que todos los organismos del Bloque puedan sesionar y tomar resoluciones válidas, es la presencia en una reunión de más de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 174. Las votaciones en los organismos del Bloque para aprobar una decisión se harán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos registrados. Sin embargo, para las elecciones internas del Bloque, será suficiente la mayoría simple, es decir, el mayor número de votos depositados.

ARTICULO 175. Después de comprobado el quórum en un organismos del Bloque, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se aprobarán y votarán con más de la mitad de los votos de los presentes.

ARTICULO 176. Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resulte un empate en la misma, el voto de quien preside decidirá la situación.

ARTICULO 177. Todos los organismos cuya integración corresponda al Comité Ejecutivo Nacional o los Comités del Distrito Nacional y Municipales serán renovados cada seis (6) meses o cada año, de acuerdo a lo que dispongan estos Estatutos y en caso de ausencia de disposiciones, a lo que dicte la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 178. Cada organismo del Bloque designará a uno de sus miembros como Secretario de Actas y Correspondencias.

ARTICULO 179. Cada Departamento preparará su presupuesto anual de gastos, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 180. Cada Departamento Nacional preparará su programa de trabajo, el cual será sometido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 181. El Comité Ejecutivo Nacional podrá, por razones de conveniencia política ordenar a sus militantes su retiro temporal o definitivo de los cargos congresionales, edilicios o de la administración pública.

ARTICULO 182. La aprobación de los reglamentos previstos en estos Estatutos, que no esté expresamente atribuida a un organismo del Bloque, corresponderá a la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 183. Sobre todo asunto no previsto en estos Estatutos, o que se preste a interpretación, la Comisión Política del Bloque podrá tomar una resolución motivada sobre las materias que se trate.

ARTICULO 184. Para modificar los presentes Estatutos Generales, el Presidente designará una comisión especial, a fin de que emprenda esa labor. Una vez terminado el trabajo, esa comisión deberá poner en manos de la Comisión Política



del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de Estatutos modificados. La Comisión Política estudiará las modificaciones y las remitirá al Comité Ejecutivo Nacional con su opinión. El Comité Ejecutivo Nacional deberá entonces darlo a conocer a la militancia y presentarlo en la próxima Convención Nacional para su aprobación, enmienda o rechazo, modificación, ampliación, corrección y actualización a cargo de la Comisión de Estrategia del Bloque Institucional Socialdemócrata, reunida del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 1994 en La Habana, Cuba.

Párrafo. Para en caso de promulgación de alguna Ley de Partidos Políticos cuyos postulados sean contrarios o tengan alguna diferencia con los presentes Estatutos, el Presidente del Partido integrará una Comisión de Adecuación y Consolidación, la cual rendirá un informe al Presidente, que luego de validado por el Comité Ejecutivo Nacional, pondrá válidamente en ejecución los nuevos lineamientos de los Estatutos.

Están incluidas las modificaciones que fueron realizadas en la III, IV y V Convención Nacional Ordinaria de 1996, 1998 y 2000 respectivamente. Modificación y revisión, julio 2005. (Departamento de Doctrina y Educación).